

**ACUERDO No. 84**  
**(del 23 de septiembre de 2004)**

“Por el cual se aprueba el Seguro de indemnización por accidentes para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política de la República, corresponderá privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento y mejoramiento del Canal y al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva.

Que el numeral 10 del artículo 18, de la ley orgánica establece que es función de la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que en este contexto, la administración de la Autoridad ha visto la necesidad de dotar a su personal de mayor amparo frente a accidentes de trabajo que puedan confrontar en la ingente labor que desempeña, lo cual, también resulta acorde con las mejores prácticas de empresas de clase mundial.

Que contar con una protección en casos de accidentes de trabajo, a aquella dispuesta por la seguridad social crea mayor tranquilidad y ánimo en la fuerza laboral que, de esta manera, sentirá un mayor respaldo de la administración frente a accidentes ocurridos en la ejecución de sus labores que pueden comprometer su integridad física, su capacidad laboral o su vida.

Que corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva un seguro de indemnización por accidentes personales que responde a la misión, visión y valores que la Autoridad del Canal de Panamá se ha trazado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba el seguro de accidentes personales para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

El seguro de indemnización por accidentes personales para los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores permanentes y temporales proveerá cobertura indemnizatoria por accidentes de trabajo que ocasionen desmembramiento, incapacidad permanente absoluta o muerte o lesiones graves.

El funcionario, trabajador de confianza o trabajador permanente o temporal, o sus beneficiarios designados en caso de muerte, recibirán una indemnización la cual se determinará de acuerdo a los daños físicos que haya sufrido, hasta un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La adquisición de las coberturas contempladas en este acuerdo estará sujeta a las condiciones de la contratación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El seguro de indemnización por accidentes personales, se implementará una vez se complete el proceso de licitación y contratación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes De La Rosa A.

\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

\_\_\_\_\_  
Secretario